

Mocoa, Putumayo, 06 de febrero de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de la parte demandante. De igual forma, en conformidad con el Art. 366 del CGP, informo al señor juez la suma de dinero que, por concepto de costas y agencias en derecho, se han causado en segunda instancia en este proceso, a cargo de la parte demandada. Sírvase proveer.

Costas	\$0,00
Agencias en derecho	\$1.160.000,00
Total	\$1.160.000,00

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2018-00279-00
Demandante: Blanca Esneda Martínez Murcia
Demandado: FUNDESOL y otros.

Auto: Se pronuncia frente a petición. Aprueba liquidación de costas.

Mocoa, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En cuanto a la petición de pago de los títulos de depósito judicial que se hayan constituido en este proceso fruto de las medidas cautelares, que elevó el demandante, se tiene, una vez revisadas las diferentes actuaciones que obra en el expediente, que a la fecha se encuentran aún vigentes los embargos de lo que se llegue a desembargar o su remanente en este proceso, provenientes del Juzgado Municipal de Pequeñas Cusas Laborales de esta ciudad, las cuales emanaron de diferentes asuntos que se tramitan en ese despacho. Lo anterior a fin de que se aplique la prelación a favor de los créditos que se cobran en dichos asuntos, según lo establece el Art. 465 del CGP.

En ese orden, previo a resolver la petición que nos ocupa se considera necesario solicitarle al Juzgado Laboral en cita que informe el estado actual de los procesos a favor de los cuales otrora ordenó que se registrara en este trámite el embargo del remanente, y señale si aun en dichos asuntos se precisa la aplicación de la figura procesal consagrada en el Art. 465 del CGP.

En caso de que la respuesta al anterior interrogante sea positiva, se solicita que se informen las sumas de dinero que, según la liquidación de crédito y de costas que se encuentren en firme en cada proceso, debe procederse a su entrega conforme a la citada norma.

Por otra parte, en conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del CGP, se ha verificado los conceptos y valores aludidos en la constancia secretarial que antecede, los cuales obran como gastos y agencias en derecho del proceso conforme a lo actuado en segunda instancia. Por lo tanto, se imparte su aprobación.



En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa:

Resuelve:

Primero. Abstenerse de tramitar la solicitud que elevó la parte demandante.

Segundo. Solicitar al Juzgado Municipal de Pequeñas Cusas Laborales de Mocoa, que informe el estado actual de los procesos a favor de los cuales ordenó que se registrara el embargo del remanente en este proceso, y señale si en dichos asuntos aún se precisa de la aplicación de la figura procesal consagrada en el Art. 465 del CGP. En caso de ser necesario, remitir la liquidación del crédito y costas en firme.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en segunda instancia, conforme lo ordenó el Superior Funcional en providencia del día 13 de enero de 2023.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d2407c4ef4bf41c71e8c89ea4f8080123da6000eccb2ecfa72ce432bed2438**

Documento generado en 06/02/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>